



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 949-2019-R-UNAS

Tingo María, 2 de diciembre de 2019.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

La Carta N° 005-2019/LP N° 004-UNAS/TM de fecha 2 de diciembre de 2019, del presidente del Comité de Selección, sobre nulidad del procedimiento de selección: **Licitación Pública N° 004-2019-UNAS**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 004-2019-CS-LP.N° 04-2019-UNAS, de fecha 27 de noviembre de 2019, emitida por los miembros del comité de selección, quienes remiten la Comunicación de Situaciones Adversas, de conformidad a los Oficios N° 005-2019-OCI/0226 y Oficio N° 003-2019-OCI/0226, señalando lo siguiente: "... Que, mediante el Oficio N° 003-2019-OCI/0226, el Jefe de Comisión de la Oficina de Control Institucional remite el Reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2019-OCI/0226-SCC, al Proceso de Licitación Pública N° 004-2019-UNAS- Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento de la Calidad de Servicios Educativos de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Recursos Naturales Renovables en la Universidad Nacional Agraria de la Selva", en donde comunica las situaciones adversas gastos generales del expediente técnico de actualización de costos del proyecto de inversión pública presenta cálculos mayores que ascienden a S/ 1'004,823.34 Soles, generando riesgo de sobrevaloración del costo del valor referencial y afecte la finalidad de las contrataciones del estado, ya que el total de los gastos generales se multiplicaron indebidamente dos veces el valor referencial; Que mediante el Oficio N° 005-2019-OCI/0226, el Jefe de Comisión de la Oficina de Control Institucional remite el reporte de avance de ante situaciones adversas N° 002-2019-OCI/0226-SCC, al proceso de Licitación Pública N° 004-2019-UNAS- Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento de la Calidad de Servicios Educativos de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Recursos Naturales Renovables en la Universidad Nacional Agraria de la Selva", en donde comunica situaciones adversas, tales como; 1.- Publicación incompleta en el SEACE del expediente técnico actualizado de la Obra ocasiona el riesgo de afectar la continuidad del proceso de contratación por cuanto estaría incurriendo en causal de nulidad, asimismo afecta la transparencia y publicidad; 2.- El precio de cemento portland tipo I y la cotización de madera tornillo y madera en general considerada para la determinación de costos unitarios de las partidas, genera sobrevaloración del presupuesto del expediente técnico de actualización de costos del proyecto ascendente a S/ 548.777.19 y afecta el valor referencial. Considerando las situaciones adversas detalladas líneas arriba es necesario que el área usuaria verifique las incongruencias que indica en cada reporte emitido por el órgano de control institucional y emitir un informe técnico con las recomendaciones sobre las observaciones presentadas por el órgano de control interno;

Que, mediante el Oficio N° 0914-2019-SIF/UNASTM, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por el Director de Infraestructura Física, quien emite el citado Oficio en merito a la Carta N° 004-2019-CS-LP-N° 004-UNAS, Oficio N° 005-2019-OCI/0226 y Oficio N° 003-2019-OCI/0226, y señala dentro de sus Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente: "Por consiguiente, estando a lo observado por el OCI sobre situaciones adversas que ponen en riesgo el desarrollo del proceso de selección y producto de la evaluación realizada se corrobora lo advertido, por lo cual, se recomienda declarar la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Licitación Pública N° 04-2019-UNAS, DEBIENDO retrotraerse dicho proceso hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA, a fin de realizar la subsanación de las observaciones y la corrección de lo advertido por el Órgano de Control Institucional detallados en la referencia y establecer un nuevo valor referencial del proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Servicios Educativos de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Recursos Naturales Renovables en la Universidad Nacional Agraria de la Selva";

Que, mediante Carta N° 005-2019-LP-N° 004-UNAS/TM, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección, quien solicita Nulidad del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 004-2019-UNAS-1, señalando dentro de su Carta lo siguiente: "...sobre Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 004-2019-UNAS- Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento de la Calidad de Servicios Educativos de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Recursos Naturales Renovables en la Universidad Nacional Agraria de la Selva", se recomienda a su despacho **declarar la nulidad y retrotraer hasta la etapa de convocatoria**, asimismo se debe de requerir a la Dirección de Infraestructura Física tomar las medidas del caso para una pronta revisión y remisión del nuevo requerimiento para su convocatoria absolviendo todas las deficiencias señaladas en los diversos documentos de la Oficina de Control Interno en el Expediente Técnico, bajo su responsabilidad";



RESOLUCIÓN N° 949-2019-R-UNAS

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su **Artículo 44. Declaratoria de Nulidad: 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);** **44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, (...); (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444);**

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, y la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **El Titular de la Entidad** declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, de acuerdo con el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: **a) Convocatoria**. b) Registro de participantes. c) Formulación de Consultas y Observaciones. d) Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases. e) Presentación de Ofertas. f) Evaluación de Ofertas. g) Calificación de Ofertas. h) Otorgamiento de la Buena Pro. *Por lo que, en el presente caso por la naturaleza del procedimiento y habiéndose acreditado presupuestos que generan la nulidad; corresponde retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA;*

Que, siendo la nulidad de oficio una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera afectar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo tal que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice dentro del marco de un procedimiento de selección se encuentra arreglada a ley; y habiéndose advertido en el presente procedimiento de selección causales de nulidad previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual entre otras establece cuando contravengan normas legales, es pertinente declarar su nulidad de oficio mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...**dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...**"; por lo que, por las expuestas, se debe declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2019-UNAS- Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento de la Calidad de Servicios Educativos de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Recursos Naturales Renovables en la Universidad Nacional Agraria de la Selva";

Contando con el informe legal N° 358-2019-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

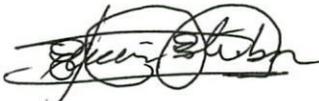
Artículo 1°. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2019-UNAS- Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Calidad de Servicios Educativos de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Recursos Naturales Renovables en la Universidad Nacional Agraria de la Selva", por las razones que se expone en la parte considerativa. Debiendo RETROTRAERSE hasta la Etapa de CONVOCATORIA.

Artículo 2°. - DISPONER a la Dirección de Abastecimiento efectuó la publicación de la resolución que declara la nulidad en el SEACE dentro del plazo de ley.

Artículo 3°. - EXHORTAR al Comité de Selección, así como al área usuaria, y al encargado de realizar el registro de la Información, poner mayor empeño en el cumplimiento de sus funciones, debiendo realizar sus actuaciones dentro del contexto señalado por Ley, a fin de evitar futuras sanciones y responsabilidades administrativas y legales que se pudiesen originar.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL